

Comisión N° 8

Título: **La universidad y la formación de docentes en ciencias jurídicas**

Guillermo Ruiz¹
Gonzalo Alvarez², Karina Marzoa, Martha Rodríguez³, Matías Gomar y Susana Schoo⁴.

Consideraciones históricas sobre la formación docente en la Argentina

La formación de docentes por parte de las universidades nacionales constituye una política académica relativamente reciente, se remonta a la creación de los primeros *profesorados para la enseñanza secundaria, normal y especial* en los años '60, denominación posteriormente modificada a *profesorado de enseñanza media y superior* durante los años '90. Este tipo de creaciones institucionales le otorgó una complejidad institucional adicional al modelo *clásico* de formación docente que existía en el país desde fines del S. XIX que radicaba en las escuelas normales y en los institutos de profesorado secundario. Desde la década del '60 se incrementó el número de universidades que comenzaron a brindar carreras de formación docente así como títulos docentes, los cuales no se encontraban por entonces regulados directamente por las autoridades nacionales y se diferenciaban de los que se expedían en el sector no universitario. Vale aclarar, no obstante que durante la última dictadura militar se modificaron los planes de estudios de todas las carreras docentes, de todos los sectores y ámbitos en un sentido tecnocrático y bajo corrientes del personalismo y psicopatologización de la educación.⁵

Estos planes de estudios estuvieron vigentes hasta mediados de la década del '90 y constituyeron la formación de grado de una significativa parte de los docentes que actualmente se encuentran en actividad (ya sea frente al aula o bien a cargo de puestos de

¹Profesor titular regular de *Teorías de la Educación y Sistema Educativo Argentino* de la Facultad de Psicología de la UBA y Profesor a cargo de *Teoría y Política Educativa* de la Facultad de Derecho de la UBA; Becario doctoral del CONICET.

²Gonzalo Alvarez: Profesor adjunto regular de *Teorías de la Educación y Sistema Educativo Argentino* de la Facultad de Psicología de la UBA y Profesor adjunto interino de *Teoría y Política Educativa* de la Facultad de Derecho de la UBA

³Karina Marzoa y Martha Rodríguez: Jefas de trabajos prácticos de *Teoría y Política Educativa* de la Facultad de Derecho de la UBA

⁴Matías Gomar y Susana Schoo: Ayudantes de primera categoría de *Teoría y Política Educativa* de la Facultad de Derecho de la UBA

⁵ Véase al respecto: Paviglianiti, Norma (1994): *Notas sobre la construcción histórica de la situación actual de la formación docente en la Argentina*. Buenos Aires: mimeo; Davini, María Cristina (1998): *El Currículum de Formación del Magisterio. Planes de estudio y programas de enseñanza*. Buenos Aires: Miño y Dávila; y Ruiz, Guillermo (2005): "Las políticas de formación docente en la Argentina. Una perspectiva histórica para

gestión institucional y del sistema). Se trató pues de proyectos curriculares que respondieron a diferentes proyectos político educativos, lo que evidencia la fuerte impronta que han tenido en la formación de las jóvenes generaciones de ciudadanos ya sea por los contenidos disciplinares transmitidos como por las prácticas escolares implementadas por los docentes formados durante estos períodos. Sobre todo por el rol que ejercía el estado nacional al regular de forma muy directa la política curricular y la validez nacional de los estudios y títulos. De esta manera los planes de estudios para la formación de docentes para los niveles inicial, primario y medio adquirieron un diseño curricular muy similar a pesar de sus distintas dependencias (nacional o provincial) y de los diferentes sectores (público o privado) y tipo de instituciones (universidades o institutos de formación docente no universitarios).

Los profesados de la UBA

La Universidad de Buenos Aires (UBA) ha presentado desde principios del S. XX una sistemática acción en materia de formación en pedagogía. En tal sentido se interpreta la fundación del Instituto de Didáctica en el año 1927, en la Facultad de Filosofía y Letras, el que comenzó a funcionar regularmente a partir del año 1929 y constituyó la primera política institucional de la UBA en materia de la enseñanza de asignaturas pedagógicas así como también en el desarrollo de incipientes actividades de investigación educativa, constituyendo un ámbito institucional para el estudio de cuestiones, fuentes y documentos que las distintas cátedras de la universidad le derivaban.⁶ Sin embargo, el cambio más importante que implementó la UBA en el terreno de la formación pedagógica se remonta al año 1957, en un contexto de trascendentales innovaciones curriculares, científicas y de organización institucional que por entonces se desarrollaban en la Universidad. En ese año el Consejo Superior de la UBA aprobó el cambio de nombre del Instituto de Didáctica por el de Ciencias de la Educación y el reemplazo del Departamento de Pedagogía por el de Ciencias de la Educación, diferenciándose por primera vez con claridad las funciones de enseñanza y de investigación y con una propuesta de articulación curricular con los también

analizar la situación vigente". En CARDINAUX, Nancy et. al: *De cursos y de formaciones docentes*. Buenos Aires: Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la UBA.

⁶ Desde el año 1940, en el marco de una política de regulación de las actividades de los institutos de la Facultad de Filosofía y Letras se trazaron propósitos que superaban las funciones de enseñanza de pedagogía y docencia. En año 1956 la Facultad de Filosofía y Letras dispuso la reorganización de la docencia a través de una estructura departamental, mientras que los institutos se comenzaban a concentrar en las actividades de investigación científica.

por entonces creados Departamentos de Psicología y Sociología en el ámbito de la misma Facultad de Filosofía y Letras.

Puede sostenerse que es a partir de ese momento cuando la UBA comenzó a jerarquizar sistemáticamente la formación docente al encuadrarla en un proyecto institucional que entendía a la educación como una carrera científica y profesional, jerarquizando la actividad de investigación con ella asociada con un espacio propio y delimitado. Posteriormente, durante la década de los años '60 la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales comenzó a crear sus primeros profesorados para los niveles medios y superior del sistema educativo, títulos relacionados con las licenciaturas en las diferentes disciplinas enseñadas en dicha unidad académica, siguiendo el modelo de los profesorados de la Facultad de Filosofía y Letras.

Para el año 2004, una somera descripción de la situación de los profesorados en el ámbito de la UBA permitía evidenciar la existencia de un grupo de Facultades que contemplaban en sus planes de estudio la posibilidad de realizar Profesorados, aunque ellas diferían en relación con el diseño curricular de la formación pedagógica y la organización de su cursado. En todos los casos se trataba de Profesorados para la Enseñanza Media y Superior en cada disciplina en particular. Así, algunas facultades poseían una organización de la formación docente común para todas sus carreras de grado que se dictan en su ámbito, aunque reservaban para las carreras o departamentos o direcciones de carrera el desarrollo de las didácticas especiales, esto es, de las didácticas propias de la disciplina en cuestión. Este era y continua siendo el caso de los Profesorados de la Facultad de Filosofía y Letras donde las carreras de *Artes, Bibliotecología y Ciencia de la Información, Ciencias Antropológicas, Filosofía, Geografía, Historia y Letras* comparten el cursado de la asignatura anual "Didáctica General," que depende del departamento de la carrera de Ciencias de la Educación pero está organizada para los profesorados de las demás carreras. A esto se suma que cada una de estas carreras organiza para los alumnos de *sus* profesorados la asignatura "Didáctica Especial y Prácticas de la Enseñanza", en algunos casos, un Seminario de Investigación (específico de la disciplina) en Práctica Docente. Por su parte, la carrera de Ciencias de la Educación tiene un profesorado específico, con dos asignaturas de las denominadas "didácticas de nivel" (medio y superior), una asignatura referida al "análisis institucional de la escuela" y otra específica "formación docente y reciclaje" así como una "residencia docente, observación y práctica".

Otras Facultades de la UBA organizan la formación de sus profesorado de forma particular sin concurrir al departamento de Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras para cursar las asignaturas pedagógicas, tal es el caso de las Facultades de Ciencias Sociales y de Ciencias Exactas y Naturales. En el primer caso se trataba, en el año 2004, del Profesorado para la Enseñanza Media y Superior en Sociología, que presentaba un diseño curricular similar al resto de las humanidades y ciencias sociales que poseen su profesorado en la Facultad de Filosofía y Letras pero el cursado se realiza íntegramente en la Facultad de Ciencias Sociales con la enseñanza de asignaturas de "pedagogía", "didáctica o coordinación de los grupos de aprendizaje" y "práctica de la enseñanza", cuyas cátedras pertenecen a la Carrera de Sociología en particular.⁷ Este es el único profesorado de la UBA que requiere el título de grado (licenciado en sociología) como requisito de ingreso. Otro caso está dado por la Facultad de Ciencias Exactas que, sobre la base de su estructura departamental de organización de la docencia, organizó el Centro de Formación e Investigación en Enseñanza de la Ciencia (CEFIEC) que tiene a su cargo, entre otras tareas, la organización y gestión curricular de los Profesorados que se ofrecen en esta unidad académica, es decir: en *Física*, en *Química*, en *Geología*, en *Matemática*, en *Biología*, en *Ciencias de la Atmósfera* y en *Ciencias de la Computación*. Finalmente, la Facultad de Psicología, que había organizado desde el año 1995 un esquema de cursado de las asignaturas pedagógicas en la Facultad de Filosofía y Letras, en el año 2003 modificó el plan de estudios de su profesorado así como su organización, previendo su dictado íntegramente en la propia Facultad de Psicología desde el año 2004. En este contexto institucional la Facultad de Derecho creó un título docente para una de las carreras más tradicionales del país: Abogacía, también con una organización académica específica de la propia Facultad de Derecho.

La formación ética y ciudadana en el marco de las reformas curriculares recientes

Antes de analizar el caso del Profesorado en ciencias jurídicas de la UBA resulta válido contemplar los antecedentes y fundamentos de la formación docente para la enseñanza del derecho en los niveles medio y superior del sistema educativo formal de acuerdo con las reformas curriculares implementadas en los años '90 en la Argentina. En el sistema educativo argentino, el área que podría ser entendida como específica para la enseñanza del derecho, las ciencias jurídicas y políticas y la educación cívica presenta una situación muy

⁷ Desde el año 2005 la Facultad de Ciencias Sociales incorporó el título docente a la carrera de comunicación social: *Profesorado de enseñanza media y superior en ciencias de la comunicación social*.

irregular debido a que no existen enfoques actualizados para este tipo de formación de docentes más allá de los tradicionales profesorados en ciencias jurídicas de los antiguos “Institutos del Profesorado Secundario” cuyos planes datan de varias décadas atrás. Los documentos referidos a los contenidos básicos comunes (CBC) de la formación docente, en cambio, presentan nuevos enfoques sobre la enseñanza de la formación ética y ciudadana para cada uno de los niveles del sistema educativo argentino pero como se trata de las bases curriculares comunes para todo el país acordadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación no implicaron necesariamente cambios inmediatos en el plano de la formación brindada en los institutos de formación docente. Si a esto se suma la organización federal de la Argentina se entiende que cada jurisdicción haya adoptado diferentes formas de aplicación de los contenidos básicos comunes y en períodos y plazos distintos. En el caso de la Ciudad de Buenos Aires la situación es diferente ya que esta jurisdicción no ha aplicado la estructura académica derivada de la Ley Federal de Educación, N° 24.195, ni tampoco los contenidos básicos comunes en ninguno de los niveles educativos al no adecuarse su estructura al diseño estipulado por dicha norma, a pesar que muchos de los desarrollos curriculares han estado en consonancia con los aprobados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación desde 1995.⁸

Como ya se mencionó, en el ámbito universitario el desarrollo de profesorados en esta área es más tardío y ocurre sobre todo en algunas instituciones del ámbito privado. Es más, si se toma el caso de la formación ciudadana en los profesorados para la enseñanza media, algunos autores identifican la siguiente situación:

“...una crítica recurrente que ha recibido este nivel de la formación docente se centra en la inmensa proliferación de títulos: existen alrededor de 1700 títulos distintos. Esta proliferación es explicada por una tendencia a establecer la denominación del título en función de la materia a enseñar, y no de un campo académico del conocimiento. Ahora bien, esto no ha ocurrido en el caso de la formación ciudadana, dado que prácticamente no existe el Profesorado de Educación Cívica (ya sea con este nombre u otro similar). Pero la paradoja reside en que gran parte de quienes tienden a hacerse cargo de la asignatura correspondiente en la escuela media, esto es, profesores de Historia, de Filosofía, de Ciencias de la Educación, o abogados en ejercicio de la docencia, carecen en sus currículos de formación de grado de materias que los capaciten adecuadamente para llevar adelante una formación ciudadana integral. Prácticamente ningún profesorado de Historia, ya sea en los institutos terciarios o aún en las universidades, cuenta en su plan de estudios con materias de Derecho Constitucional, de Ciencia Política, de Ética Social o de Filosofía

⁸ Sobre la situación en la Ciudad de Buenos Aires presenta diseños curriculares para el 1° y 2° ciclo de “Escuela Primaria / Educación general básica” los cuales están en consonancia con los CBC nacionales aunque no lo expliciten en sus textos. Para 1° y 2° de la educación media los nuevos programas nombran a la asignatura como Educación Cívica aunque hacen referencia a la formación ética y ciudadana, igual que CBC nacionales y guardan correspondencia con los contenidos establecidos para el 3° ciclo de EGB.

Política (a no ser como materias optativas), que serían necesarias para enriquecer, con una mirada jurídica, política y filosófica, los conocimientos sobre la historia institucional del país. Algo similar cabe señalar respecto de los profesados de Filosofía (o Filosofía y Ciencias de la Educación, o Filosofía, Psicología y Pedagogía)...”⁹

Asimismo puede observarse en el área del derecho la existencia de un número considerable de abogados que ejercen la docencia como actividad principal o secundaria tanto en el nivel medio (Tercer Ciclo de la Educación General Básica –EGB3– y Educación Polimodal) cuanto en el sector superior no universitario del sistema educativo. Esta situación no es nueva en la docencia de la enseñanza de la *educación cívica o ciudadana* de la escuela media e incluso en la de *deontología* de la formación de nivel superior no universitario y estaría dada ya sea por razones tan diversas entre sí como (por mencionar algunas) las condiciones del mercado de trabajo, algunas coyunturales y otras estructurales, con incidencias para el caso de la abogacía o por la *vocación docente* de los abogados. Estos abogados suelen estar a cargo de cursos de *educación cívica*,¹⁰ *instrucción cívica*, *formación ética y ciudadana*, *derecho comercial o empresarial*, *sociedades*, *derecho administrativo*, entre otras, en las escuelas secundarias con orientación contable o en la educación polimodal e incluso de cursos de historia.¹¹

Ante esta problemática situación aparecía como necesaria el desarrollo de la formación específica en docencia de los abogados para su ejercicio en cualquiera de los niveles del sistema educativo. El caso de un egresado de la Facultad de Derecho de la UBA, que no tenía hasta entonces formación pedagógica previa, estaría dando cuenta de una formación disociada: por un lado, adquiere los conocimientos referidos al derecho durante los seis años de duración teórica de la carrera de Abogacía (o los cuatro años y medio de los estudios de Procuración) y, por otro lado, luego se capacita en los aspectos didácticos de forma no sistemática y no en la Facultad de Derecho de la UBA. La capacitación docente que puede recibir el abogado egresado de la UBA puede darse, a lo sumo, en cursos de capacitación docente ya sean los organizados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o bien por la Provincia de Buenos Aires, en el caso de ejercer la docencia en alguna de estas

⁹ Véase Belderrain, J. E. y Prati, M. D. (1998): “La Formación Docente para la Enseñanza de la Ética y la Ciudadanía”. En *Revista Latinoamericana de Innovaciones Educativas*. Buenos Aires: Ministerio de Cultura y Educación, Argentina, OEA, Año X N° 30, págs. 17-38.

¹⁰ Belderrain y Prati, op. cit. Además, véase Davini, María Cristina (1988): *El Currículum de Formación del Magisterio. Planes de Estudio y Programas de Enseñanza*. Buenos Aires: Miño y Dávila editores.

¹¹ Estos datos surgen del trabajo exploratorio realizado a partir de lo que expresan los docentes acerca de su formación de grado en el marco de un curso de actualización del programa de Educación Cívica para primer año, organizado por la Dirección de Currículum dependiente de la Secretaría de Educación de la Ciudad de Buenos Aires. Los docentes pertenecen a las ocho regiones escolares de la Ciudad de Buenos Aires.

jurisdicciones, y también asociaciones gremiales docentes. Podría también ser egresado de algún Instituto Superior de Profesorado, al menos en el caso de la ciudad de Buenos Aires.

Esta disociación en su formación no resultaba óptima ya que es contraria a una formación integral del docente, pues los contenidos disciplinares referidos al derecho no se abordan desde la perspectiva de su enseñanza y de su aprendizaje. Así, los contenidos didácticos no se adquieren en conexión estrecha con el desarrollo de la enseñanza de la disciplina. Esto puede redundar en contra de las prácticas docentes, en tanto este docente no perciba la significatividad de adquirir y usar herramientas y recursos pedagógicos para el diseño, programación y evaluación de estrategias de enseñanza así como el aprendizaje de acuerdo con el contexto social, las instituciones educativas y los intereses y necesidades formativas del grupo de alumnos que tiene a su cargo.

El caso del Profesorado en ciencias jurídicas de la UBA

El 11 de agosto de 2004 el Consejo Superior de la UBA aprobó la resolución N° 3344 por la cual se creó el *Profesorado para la Enseñanza Media y Superior en Ciencias Jurídicas*, como un título de grado de la carrera de Abogacía. Según los considerandos de la resolución se apuntaba a contemplar la “necesidad de formar docentes para la enseñanza de las ciencias jurídicas y políticas, la educación cívica y demás asignaturas que actualmente componen el área de *formación ética y ciudadana* en los niveles medio y superior en función de la pertinencia disciplinar de la enseñanza del derecho en dichos niveles del sistema educativo formal”. Asimismo se entendía que “la docencia del derecho es necesaria una sólida formación didáctica general y específica de la disciplina en la que se debe promover la integración entre formación académica en el derecho, estudiado como construcción histórica y social que requiere para su comprensión tener en cuenta la cultura, el lugar y el momento en el cual se produce y desarrolla, y la formación pedagógico–didáctica para el profesorado universitario”. En consecuencia se plantea promover la formación “para la enseñanza de las ciencias jurídicas y políticas y demás contenidos del área de formación ética y ciudadana para el ejercicio de la docencia, en los niveles medio y superior, a los estudiantes avanzados y graduados de la carrera de Abogacía”.

A los efectos de evaluar la propuesta curricular que presenta este profesorado, cabe tener especialmente en cuenta el aporte que desde la Facultad de Derecho se puede realizar para el desarrollo de una didáctica del derecho. Al respecto es válido considerar que no proliferan en la Argentina los trabajos que se ocupen de la didáctica del derecho que trascienda el ámbito de la educación universitaria o el nivel superior del sistema educativo.

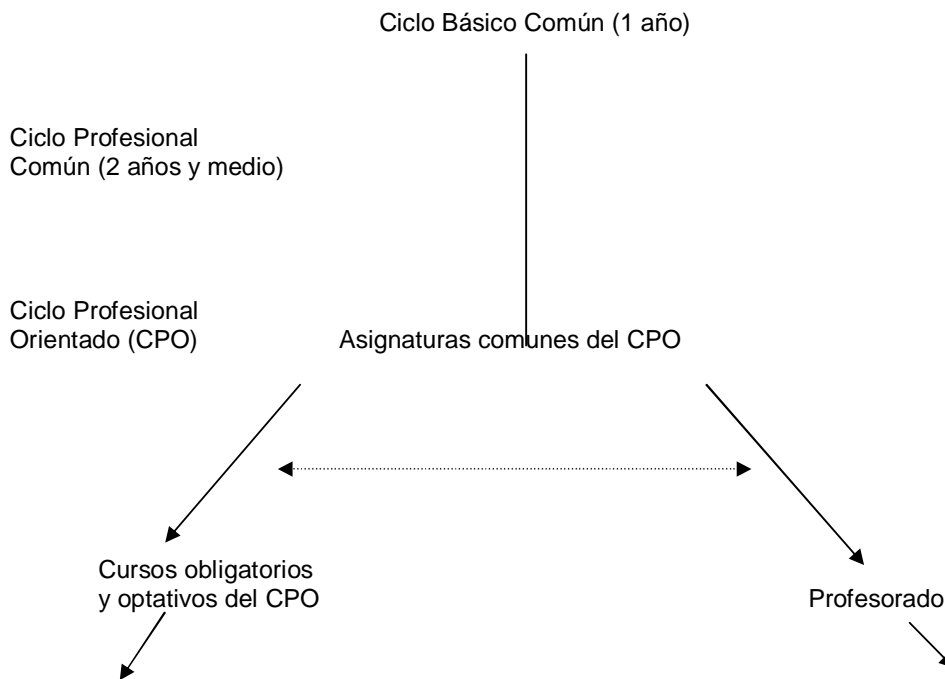
Se puede encontrar trabajos de especialistas en didáctica de las ciencias sociales y de filosofía, que realizan abordajes a temas propios del derecho. También se puede observar en los últimos años una abultada bibliografía y propuestas para el trabajo en el aula para la “educación en y para los derechos humanos”, “en y para la democracia”, “educación en valores”, entre otras, orientadas a los diferentes niveles de la Educación Básica General y Polimodal. Generalmente estas propuestas no provienen de especialistas o docentes que tengan una formación de grado universitario en derecho sino de egresados de disciplinas tales como historia, filosofía, geografía o ciencias de la educación y que se interesan por cómo abordar y enseñar los contenidos referidos al derecho y sobre todo a los derechos humanos y la formación ciudadana. En consecuencia, el desarrollo de una didáctica del derecho para los demás niveles del sistema educativo supone un diálogo con los desarrollos de las referidas didácticas especiales que podría resultar enriquecedor en tanto y en cuanto se incorpore una perspectiva pedagógica desde la especificidad del derecho. El desarrollo de una didáctica del derecho para otros niveles diferentes al universitario y sectores de la educación argentina requeriría trabajar críticamente lo producido en cuanto a la enseñanza del derecho en la universidad, teniendo en cuenta algunas características propias de la enseñanza de los otros niveles del sistema educativo: 1) el tipo de instituciones educativas, 2) los estudiantes de dichos niveles: adolescentes, jóvenes o adultos, 3) el contexto social y la crisis que afecta al resto del sistema de educación formal que no es autónomo como el caso de la universidad.

La propuesta de organización de un título de grado de *Profesor para la Enseñanza Media y Superior en Ciencias Jurídicas* presenta un diseño curricular que aborda la formación docente para la enseñanza del derecho, entendido éste como un producto histórico y social que requiere para su comprensión tener en cuenta la cultura, el lugar y el momento en el cual se produce y desarrolla, según éste es así entendido en el diseño del plan de estudios de la propia carrera de Abogacía.¹² De esta forma el diseño curricular del profesorado en ciencias jurídicas promueve la integración necesaria entre una sólida formación didáctica general y específica de la disciplina y la formación pedagógica para el profesorado universitario. Para ello se prevé la constitución de una cátedra de didáctica general, de otra relativa a la didáctica especial y de otra vinculada con la observación y la práctica de la enseñanza. Esta tarea supone un riguroso trabajo interdisciplinario con especialistas en didáctica que puedan colaborar en la programación curricular y en la

definición de los contenidos de este tipo de asignaturas. Asimismo, se contempla la enseñanza de asignaturas que aborden la introducción a la pedagogía y el estudio de la configuración histórica y política del sistema educativo argentino, donde se insertarán profesionalmente los graduados con este título docente en derecho.

Esto último se vincula también con la reglamentación que hizo la provincia de Buenos Aires de la Ley Federal de Educación y de su propia ley de educación debido a que la organización resultante del Tercer Ciclo de la Educación General Básica, así como las orientaciones del Polimodal, contemplan diversas asignaturas a cargo actualmente de abogados. Además, se propone que la formación para el profesorado no se ubique necesariamente al final de la carrera de abogacía sino que otorgue la posibilidad de que el estudiante comience a cursar una vez que apruebe todas las asignaturas del Ciclo Profesional Común y las materias obligatorias del Ciclo Profesional Orientado. Esto se justifica sobre todo para poder responder a las exigencias que supondría la aprobación de didácticas especiales que implican un alto conocimiento de saberes disciplinares. Consecuentemente, el diseño curricular adopta el siguiente formato:

Trayecto Curricular de la Carrera de Abogacía y de su Profesorado



¹² Resolución (CS) N° 3798/04.

Título: Abogado

Título: Profesor en Ciencias
Jurídicas

A su vez, el diseño curricular de la formación del Profesorado en Ciencias Jurídicas presenta dos áreas: a) el área de *formación disciplinar en derecho* que incluye todas las asignaturas del Ciclo Básico Común y del Ciclo Profesional Común y las asignaturas obligatorias comunes del Ciclo Profesional Orientado y cuatro (4) puntos correspondientes a cursos que aborden temas de *derecho ambiental* y del *derecho de los consumidores y usuario de bienes y servicios*, debido a la obligación a cargo del Estado de proveer a la educación en estas áreas en virtud de los artículos 41 y 42 de la Constitución Nacional; b) el área de *formación docente* que contempla nueve (9) asignaturas:

1. Teoría y política educacional
2. Aspectos organizacionales y administrativos de la educación argentina
3. Epistemología y metodología de la investigación
4. Filosofía
5. Psicología educacional
6. Didáctica general
7. Didáctica especial
8. Observación y práctica de la enseñanza
9. Residencia docente

La carga horaria total del profesorado en ciencias jurídicas, tomando en cuenta el total de la carrera de Abogacía, es la siguiente:¹³

Ciclo de Formación	Carga horaria (en horas)
Ciclo Básico Común	384
Ciclo Profesional Común	1.042
Asignaturas obligatorias comunes del Ciclo Profesional Orientado	264
Cuatro (4) puntos específicos del Ciclo Profesional Orientado	48
Sub-Total	1.738
Asignaturas de la Formación Docente	810
Carga horaria total del Profesorado	2.548

Según la resolución de aprobación del profesorado en ciencias jurídicas, se establece como requisito de ingreso el título Abogado o bien ser alumno regular de la carrera de Abogacía de la UBA y tener aprobado el Ciclo Profesional Común (CPC) y las asignaturas obligatorias del Ciclo Profesional Orientado (CPO), o bien haber iniciado el cursado de

estas asignaturas obligatorias del CPO. Asimismo el estudiante debe cursar, como ya se mencionó, cuatro (4) puntos correspondientes a cursos que aborden los temas de derecho ambiental y del derecho de los consumidores y usuario de bienes y servicios.

La inclusión de estos últimos contenidos estaría orientada a fortalecer la formación disciplinar de los graduados de este profesorado en estos temas, cuya integración en los contenidos curriculares del sistema educativo ha sido dispuesta en la reforma constitucional del año 1994, que dispuso en el artículo 41 de la Constitución Nacional que “las autoridades proveerán... a la información y educación ambientales” y, en el artículo 42, “a la educación para el consumo”.¹⁴ De esta manera, se supone que la incorporación de estos contenidos aumentaría las competencias de estos graduados y favorecería la pertinencia de sus títulos al mejorar las condiciones de incorporación al sistema educativo como docentes de nivel medio y superior no universitario.

Desafíos, alcances y la proyección nacional de la formación docente en ciencias jurídicas

Una primera cuestión a analizar en función de esta innovación curricular que desarrolló la Facultad de Derecho de la UBA está dada por la posibilidad que tienen (o no) carreras profesionales no tradicionalmente docentes, y con perfiles claramente definidos, en formar docentes, al adicionar un título en tal sentido al que ya poseían, ¿pueden los abogados constituirse en docentes? ¿deben hacerlo? ¿por qué? Estas preguntas ciertamente nos invitan a pensar en el rol que tienen las Facultades de Derecho como parte de las instituciones centrales en los sistemas educativos: las universidades. De ser así, podría fomentarse la acción sistemática de las universidades, al menos las nacionales, en la formación de docentes para todas las áreas disciplinares y curriculares así como para todos los niveles del sistema nacional de educación.

Otra conclusión de este proceso de creación de un título docente para la carrera de abogacía de la UBA es su originalidad, básicamente porque la carrera posee un perfil histórica y claramente definido. Solo cuatro universidades nacionales poseen una oferta de título docente en ciencias jurídicas pero ninguna semejante a la de la UBA:

1) Universidad Nacional de Jujuy: no posee una Facultad de Derecho aunque tiene en la Facultad de Ciencias Económicas un título de *profesor en ciencias jurídicas y contables*,

¹³ Resolución (CS) N° 3344/04.

¹⁴ No parece haber sido muy apropiada la fórmula elegida, de garantizar la “educación para el consumo”. Entendemos que por tal definición debe interpretarse la responsabilidad de las autoridades de garantizar la educación de las personas para un efectivo conocimiento de sus derechos como consumidores y usuarios de bienes y servicios.

como ciclo de profesorado de dos años de duración y articulado con la *licenciatura en la enseñanza de ciencias jurídicas y políticas* (ciclo de licenciatura de dos años de duración).

2) Universidad Nacional del Nordeste: tiene una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas pero no un profesorado en esa unidad académica; el *profesorado en ciencias jurídicas* está ubicado en la Facultad de Humanidades y tiene una duración de dos años.

3) Universidad Nacional de Río Cuarto: no tiene una Facultad de Derecho pero posee una carrera de Abogacía (de seis años de duración) en la Facultad de Ciencias Humanas; el *profesorado en ciencias jurídicas, políticas y sociales* también está en esta misma facultad pero tiene una duración de cuatro años sin presentar una necesaria articulación con la carrera de abogacía.

Con este panorama, al ser la carrera de Abogacía de la UBA la de mayor cantidad de alumnos en todo el país y una de las más antiguas y prestigiosas, su proyección a otras carreras de abogacía del país aparece como muy probable, sobre todo si se considera que la creación del profesorado en ciencias jurídicas se encuadra en un proceso de actualización curricular que dio lugar a la reforma del plan de estudios de la propia carrera de abogacía de la UBA en el mismo año de creación de este título docente.

Sin duda, la influencia del profesorado en ciencias jurídicas de la UBA se proyectará en otras carreras de abogacía de universidades nacionales y ello podría ser auspicioso como proceso de influencia sobre el resto del sistema universitario pero también como una forma de incidir sobre la formación que se brinda en los demás niveles del sistema educativo formal, al formar *formadores de formadores* para los otros niveles. Si se contempla que el título de profesor en ciencias jurídicas de la UBA (además de permitir el ejercicio de la docencia en el nivel medio) también posibilita la formación en el nivel superior no universitario, para la formación de docentes, es clara la potencialidad de incidencia positiva que tienen estos futuros profesores en el sistema educativo nacional. Sobre todo porque la *formación ética y ciudadana* constituye una de las áreas curriculares centrales en todos los planes de formación docente, para todos los niveles y ciclos del sistema educativo, en la medida en que su enseñanza promueve el desarrollo de actitudes democráticas así como de conocimientos conceptuales sobre los derechos, deberes y garantías que caracterizan a nuestra sociedad así como su debate contemporáneo nacional e internacional.